

QUINTA SALA UNITARIA DE PRIMERA
INSTANCIA DEL TRIBUNAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE OAXACA.

JUICIO DE NULIDAD. 0090/2019.

ACTOR: *****

AUTORIDAD DEMANDADA:
***** PV-190 DE LA SUBDIRECCIÓN
DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE LA
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA,
VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA
DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE
JUÁREZ.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE
(21-01-2020). - - - - -

V I S T O S, para resolver los autos del juicio de nulidad de número 090/2019,
promovido por *****, en contra del **acta de infracción con número de folio**
******* de fecha cuatro de julio de dos mil diecinueve (04/07/2019)** emitida por
******* PV-190 DE LA SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE LA**
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA
DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, y; - - - - -
- - -

DATOS
PERSONALES
PROTEGIDOS
POR EL ART.-
116 DE LA
LGTAIP Y EL
ART.- 56 DE
LA LTAIPEO

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- Por acuerdo de fecha nueve de septiembre de dos mil diecinueve
(09/09/2019), se admitió a trámite la demanda interpuesta por ***** promoviendo
por propio derecho, en contra del **acta de infracción con número de folio *******
de fecha cuatro de julio de dos mil diecinueve (04/07/2019) emitida por *****
PV-190 DE LA SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE LA DIRECCIÓN
DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL
MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, y por lo que compete a las demás
autoridades, no se admite la demanda, razón que las mismas no adquieren la
calidad de parte, conforme al artículo 163 de la Ley de Procedimiento y Justicia
Administrativa, se ordenó notificar, emplazar y correr traslado a la autoridad
demandada para que produjera su contestación en el término de Ley, apercibiéndolo
que de no hacerlo se le tendría por precluído su derecho y por contestada la
demanda en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario. - - - - -

SEGUNDO.- Mediante auto de fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve
(13/11/2019), se tuvo a ***** **PV-190 DE LA SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y**
MOVILIDAD DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y

PROTECCIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, presentado ante oficialía de partes de este Tribunal, contestando la demanda con fecha veintidós de octubre de dos mil diecinueve (22/10/2019), teniéndose por acreditada la personalidad, y contestando la demanda en tiempo y forma, se ordenó correr traslado a la parte actora y asimismo, se señaló hora y fecha para la celebración de la audiencia final. - - - - -

TERCERO.- Por auto de fecha quince de enero de dos mil veinte, a las doce horas se tuvo verificativo la audiencia final, sin asistencia de las partes, ni persona que legalmente las representara, se desahogaron las pruebas admitidas en el juicio, la Secretaría de Acuerdos hizo constar que las partes no formularon alegatos, y se les citó para oír sentencia, misma que ahora se pronuncia, y; - - - - -

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Esta Quinta Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente juicio de nulidad promovido en contra de una resolución atribuida a una autoridad administrativa de carácter estatal, con fundamento en el artículo 114 QUATER, párrafo primero, inciso B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 132, fracción II, 146 y 147 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca. - - - - -

DATOS
PERSONALES
PROTEGIDOS
POR EL ART.-
116 DE LA
LGTAIP Y EL
ART.- 56 DE
LA LTAIPEO

SEGUNDO.- La personalidad de la actora así como de la autoridad demandada quedaron acreditadas en términos de los artículos 148, 150 y 151 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, ya que la Actora promueve por su propio derecho y la Autoridad Demandad; exhibió copia certificada de su nombramiento y protesta de ley, documental que adquiere valor probatorio pleno en términos del artículo 203 fracción I, de la Ley que rige a este Tribunal, quedando con ello acreditada la personalidad de las partes dentro del presente juicio.- - - - -

TERCERO.- Previo estudio de fondo del presente asunto, se procede a analizar, si en la especie se actualiza alguna causal de improcedencia del juicio de nulidad, que se advierta oficiosamente que impida la resolución del fondo del asunto y debiera declararse su sobreseimiento, en términos de los artículos 161 y 162 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca. Esta Quinta Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, advierte que no se configura alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, por lo tanto, **NO SE SOBRESEE EL PRESENTE JUICIO.** - - - - -

CUARTO.- La Litis en el presente asunto consiste en determinar la legalidad o ilegalidad del **acta de infracción con número de folio ***** de fecha cuatro de julio de dos mil diecinueve (04/07/2019)** emitida por ***** **PV-190 DE LA SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ.**

Ahora bien, esta Quinta Sala, procede al estudio del segundo concepto de impugnación hecho valer por la actora y al análisis del **acta de infracción**, así tenemos que del acta en cita se advierte que la autoridad demandada señala en la parte relativa a **MOTIVACIÓN:** Existe señalamiento restrictivo obstruye un carril de circulación. Y en el apartado de **FUNDAMENTACIÓN:** ARTÍCULO 86 FRACCIÓN XXXIII. **OBSERVACIONES:** No hizo ninguna. Por su parte el citado precepto indica: **ARTÍCULO 86:** Queda prohibido el estacionamiento: **XXXIII.** En los demás lugares que determine la Comisaría de Vialidad y donde exista señalamiento restrictivo.

De lo anterior se desprende que resulta fundado el concepto de impugnación hecho valer por la actora en el sentido de que la acta de infracción carece de la debida motivación y violatoria de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional, toda vez que en dicho acta no se establece que en dicho lugar este prohibido el estacionamiento, porque lo haya determinado la Comisaría de Vialidad y donde exista señalamiento restrictivo, sin describir que clase de señalamiento contenía ya sea vertical, horizontal, con rayas, con palabras, símbolos, o con una leyenda o signos preventivos, restrictivos o informativos, por lo que al actor al desconocer la descripción del contenido de dicho señalamiento lo deja en estado de indefensión violando con ese actuar lo previsto en el artículo en comento al no establecer en el acta las razones particulares, causas inmediatas y circunstancias especiales que llevaron a esta autoridad a concluir que en el caso particular encuadraba el supuesto normativo de ser sancionado; por lo que al no precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que acontecieron los hechos y la conducta del actor, hace una presunción sin especificar porque consideró a la actora infractora al encuadrar su actuar en la hipótesis contenida en dicha norma, incumpliendo con la obligación de fundar y motivar debidamente el acta como le impone la fracción V del artículo 17 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

DATOS
PERSONALES
PROTEGIDOS
POR EL ART.-
116 DE LA
LGTAIP Y EL
ART.- 56 DE
LA LTAIPEO

De lo anterior se desprende que el razonamiento hecho por la Autoridad emisora debió ser claro, preciso, y detallando de forma comprensible del porqué está interfiriendo en la esfera jurídica del infractor, demostrando la conducta antijurídica

realizada por este y que norma resulta aplicable al caso, lo que la especie no aconteció, dejando al administrado en estado de indefensión al ignorar los elementos que llevó a la autoridad a emitir el acto, provocando la ilegalidad del **acta de infracción con número de folio ***** de fecha cuatro de julio de dos mil diecinueve (04/07/2019)** emitida por ***** **PV-190 DE LA SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ**, al vulnerar la obligación de fundar y motivar debidamente el acto, conforme lo exige la fracción V del artículo 17 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

Lo anterior encuentra apoyo en la Jurisprudencia VI. 2. J.7248. sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, que aparece publicada en la página 43 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 64, Abril de 1993, Octava Época, Materia Administrativa, bajo el rubro:

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS”.

En esa tesitura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 208 fracción VI, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se declara la **NULIDAD LISA Y LLANA del acta de infracción con número de folio ***** de fecha cuatro de julio de dos mil diecinueve (04/07/2019)** emitida por ***** **PV-190 DE LA SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ.**

DATOS
PERSONALES
PROTEGIDOS
POR EL ART.-
116 DE LA
LGTAIP Y EL
ART.- 56 DE
LA LTAIPEO

QUINTO.- Como la parte actora en el presente juicio, no se opuso a la publicación de sus datos personales, aun cuando no haya ejercido ese derecho y al encontrarse obligado este juzgador a proteger dicha información de conformidad a lo dispuesto por los artículos 114, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 5 fracciones II, III, IV, V y VI, 6 fracción VII, 7 fracción V, 12, 57 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se ordena la publicación de la sentencia, con la supresión de datos personales identificables, procurándose que no se impida conocer el criterio sostenido por este órgano jurisdiccional. - - - - -

Por lo expuesto, fundado y motivado, en términos de los artículos 207, fracciones I, II y III, 208 fracción II, VI, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se; - - - - -

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Quinta Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca; fue competente para conocer y resolver del presente asunto.-----

SEGUNDO.- La personalidad de las partes quedó acreditada por las razones expuestas en el considerando **SEGUNDO** de la presente sentencia. -----

TERCERO. En atención al razonamiento expuesto en el considerando **TERCERO**, **NO SE SOBRESEE EL JUICIO.** -----

CUARTO.- Se declara la **NULIDAD LISA Y LLANA** del **acta de infracción con número de folio ******* de fecha cuatro de julio de dos mil diecinueve (04/07/2019), emitida por ***** **PV-190 DE LA SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ**, por las razones ya expuestas en el considerando **CUARTO** de esta sentencia. -----

DATOS
PERSONALES
PROTEGIDOS
POR EL ART.-
116 DE LA
LGTAIP Y EL
ART.- 56 DE
LA LTAIPEO

QUINTO.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 172 fracción I y 173 fracciones I y II de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL ACTOR Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA. CÚMPLASE.** -----

Así lo resolvió y firma el Magistrado Licenciado Julián Hernández Carrillo, de la Quinta Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, quien actúa con la Licenciada Marissa Ignacio Valencia, Secretaria Judicial de Acuerdos, que autoriza y da fe.-----